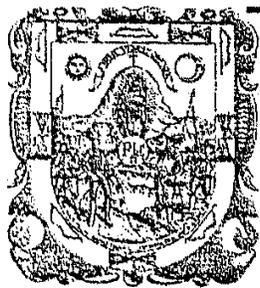


G O B I E R N O   D E L   E S T A D O   D E   Z A C A T E C A S



# P E R I O D I C O O F I C I A L

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

TOMO CXX

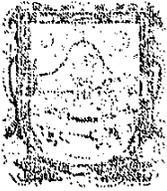
Núm. 82 Zacatecas, Zac., Miércoles 13 de Octubre del 2010

## S U P L E M E N T O

2 AL No. 82 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DIA 13 DE OCTUBRE DEL 2010

Decreto que Crea la Constitución  
de un Fideicomiso Público de Administración  
e Inversión para la Operación del Fondo  
Metropolitano Zacatecas.

Acuerdo Gubernativo que Crea el Consejo  
para el Desarrollo Metropolitano de Zacatecas.



GOBIERNO DEL ESTADO  
2010-2016



ZACATECAS  
CONGRESO DEL MOVIMIENTO

## DIRECTORIO

*Miguel Alonso Reyes*  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

*Le Roy Barragán Campo*  
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

*Andrés Arce Pantopa*  
ADMINISTRADOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

**E**l Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:15 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

### Lista de Verificación:

- \* El documento debe de ser original.
- \* Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- \* Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- \* Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y disco con formato word para windows.

Domicilio:  
Calle de la Unión S/N  
Tel. 9254487  
Zacatecas, Zac.  
email: [aarce@omgzacatecas.gob.mx](mailto:aarce@omgzacatecas.gob.mx)

LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN II Y 85, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 2º, 3º PÁRRAFO PRIMERO, 25 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; 38, 39, 40, 41, 42 Y 43 DE LA LEY DE ENTIDADES PÚBLICAS PARAESTATALES, Y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación se estableció la asignación de recursos federales para el Fondo Metropolitano, los cuales a su vez serán transferidos a las Entidades Federativas, siendo que para este año se incluyó al Estado de Zacatecas, ya que cuenta con Declaratoria de Zona Conurbada emitida el 26 de abril de 1986, publicada en el Tomo XCVII, Número 34, del Periódico Oficial, además de que cuenta con el Programa de Desarrollo Urbano vigente hasta el 2030; aunado a que su delimitación se inscribe dentro del polígono definido por el grupo interinstitucional integrado por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en donde señala a la Zona Metropolitana de Zacatecas para la asignación de recursos, cuya aplicación deberá destinarse prioritariamente a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquellos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución; los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de la zona metropolitana.

Con lo anterior, se pretenden financiar proyectos, programas, estudios, acciones, obras públicas de infraestructura y su equipamiento que impulsen la competitividad económica y la capacidad productiva de la Zona Metropolitana de Zacatecas; que coadyuven a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgo por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica y que incentiven la consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de la Zona.

Así mismo tanto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, como en las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2008, en lo sucesivo las REGLAS, se establece la obligación a cargo de las Entidades de administrar los recursos a través de Fideicomisos públicos, sujetándose en todo momento a dichas REGLAS; por lo que, en razón de los beneficios que significara para la Zona Metropolitana correspondiente, es necesario la creación de un FIDEICOMISO, que se encargue precisamente de la administración de dichos recursos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien, emitir el siguiente:

**DECRETO QUE CREA LA CONSTITUCION DE UN  
FIDEICOMISO PUBLICO DE ADMINISTRACION E  
INVERSION PARA LA OPERACION DEL FONDO  
METROPOLITANO ZACATECAS**

**ARTICULO PRIMERO.** Se crea el FIDEICOMISO Público de Administración e Inversión, para la operación del Fondo Metropolitano Zacatecas, que tendrá por objeto la administración y manejo de los recursos que sean destinados a planes y programas de desarrollo, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento en la Zona Metropolitana de Zacatecas.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se autoriza la suscripción del Contrato de FIDEICOMISO correspondiente, en lo sucesivo el FIDEICOMISO, en los términos señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, en las REGLAS publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo del año 2008, por lo que toda contravención a las mismas se tendrá por no hecha.

**ARTICULO TERCERO.** Deberán integrarse en el contrato de FIDEICOMISO las disposiciones relativas a mecánica de operación, informes programáticos-presupuestarios, evaluación, indicadores para resultados, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia, establecidas en las REGLAS.

**ARTICULO CUARTO.** El Estado de Zacatecas por conducto de la Secretaría de Finanzas, será Fideicomitente de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas

**ARTÍCULO QUINTO.-** El comité técnico será la instancia facultada para autorizar la entrega de recursos con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO y se integrará por:

- I. Secretaría de Finanzas, quien lo presidirá;
- II. Secretaría General de Gobierno;
- III. Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- IV. Secretaría de Obras Públicas;
- V. Secretario Técnico del CONSEJO;
- VI. Contraloría Interna del Estado;
- VII. Del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas (COPLADEZ);
- VIII. Los Presidentes Municipales involucrados.

En las sesiones del Comité Técnico del FIDEICOMISO participará un representante de la Contraloría Interna. Se podrá invitar a participar en las sesiones del Comité Técnico a las instituciones públicas federales y locales, así como a las personas físicas o morales, que se relacionen con la materia del FIDEICOMISO, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

A las sesiones también podrá asistir con el carácter de invitado, un representante del FIDUCIARIO, con voz pero sin voto.

Los integrantes del Comité Técnico deberán tener el nivel de Subsecretario o equivalente y podrán nombrar a sus respectivos suplentes, que deberán tener el nivel de Director General o equivalente.

**ARTICULO SEXTO.** Serán facultades del Comité Técnico del FIDEICOMISO, las siguientes:

- I. Autorizar la entrega de recursos con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, previo análisis y opinión favorable del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, de conformidad con las REGLAS y las disposiciones aplicables;
- II. Conocer sobre la administración que efectúe el FIDUCIARIO de los recursos del Fondo Metropolitano afectos al presente FIDEICOMISO, la cartera de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a ejecutar, así como definir su prioridad y prelación, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables;
- III. Dar seguimiento al avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de

- infraestructura y su equipamiento apoyados y definir las evaluaciones de sus resultados;
- IV. Cumplir con las REGLAS y las demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos federales del Fondo Metropolitano;
  - V. Elaborar una cartera de planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento, así como su calendario de ejecución de acuerdo con los Anexos 2 y 3 de las REGLAS;
  - VI. Aprobar los estados financieros del FIDEICOMISO que el FIDUCIARIO le presente y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar;
  - VII. Aprobar las políticas de inversión del patrimonio del FIDEICOMISO y la aplicación que de dichos recursos realice el FIDUCIARIO;
  - VIII. Instruir al FIDUCIARIO para el otorgamiento de poderes y respecto a los actos que deban realizarse de acuerdo con los fines del contrato;
  - IX. Instruir al FIDUCIARIO para que con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde éste baste y alcance, efectúe las entregas de dinero que conforme a lo dispuesto en el contrato deba realizar, debiendo precisar en cada caso, las cantidades solicitadas, el importe de los pagos y el nombre de las personas a favor de los que se deben efectuar;
  - X. Nombrar al Secretario de Actas y al Prosecretario;
  - XI. Comunicar al FIDUCIARIO sobre cualquier situación o problema que se presente en relación al FIDEICOMISO, procediendo en su caso a la designación de la persona que se encargará de la defensa del patrimonio fideicomitido y a solicitarle el otorgamiento de los poderes correspondientes;
  - XII. Con los recursos que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal al FIDEICOMISO a través de los ramos generales, dependencias o entidades, con posterioridad a la suscripción del presente instrumento jurídico, en cuyo caso el FIDUCIARIO deberá establecer las subcuentas específicas que sean necesarias para el efecto de identificar los recursos públicos federales y sujetarse en todo momento a las REGLAS, las disposiciones aplicables y, en su caso, a las que emita al efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y
  - XIII. Las demás que se establezcan en el Contrato que en términos del presente Decreto se celebre y en el reglamento Interno del CONSEJO.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** El Secretario de Actas concurrirá a las sesiones del CONSEJO con voz pero sin voto y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Estará encargado de enviar por escrito a al FIDUCIARIO, el registro de firmas y el nombramiento de cada uno de los integrantes del Comité Técnico y de sus respectivos suplentes, anexando copia de la identificación oficial;
- II. Convocar a las sesiones, y levantar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento y hacer llegar al FIDUCIARIO las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado.
- III. El Comité Técnico podrá designar aun Prosecretario, a propuesta del Secretario de Actas, a efecto de que lo auxilie en sus funciones y lo supla en sus ausencias.
- IV. Las demás que le establezca el CONSEJO, el Contrato que en términos del presente Decreto se celebre, y el reglamento interno del CONSEJO.

**ARTICULO OCTAVO.** Serán fines del FIDEICOMISO, que el FIDUCIARIO:

- I. Reciba del FIDEICOMITENTE, los recursos que integren el patrimonio del FIDEICOMISO, con el objeto de destinarlos a la ejecución de planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento, viables y sustentables en la Zona Metropolitana de Zacatecas, que contrate el FIDEICOMITENTE a través de sus Dependencias cuyo impacto impulse:
  - a) La competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas;
  - b) La ejecución de obras de infraestructura que coadyuven a su viabilidad ya mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica;
  - c) La consolidación urbana; y
  - d) El aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico.
- II. Reciba los recursos de otras fuentes de financiamiento distintas al Fondo Metropolitano previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que, en su caso, otorgue la Entidad Federativa y los municipios que se encuentren delimitados en la Zona Metropolitana de Zacatecas, o cualquier otra instancia pública o privada;
- III. Aplique los recursos que integren el patrimonio del FIDEICOMISO de conformidad a las instrucciones que

reciba del Comité Técnico, mismas que deberán sujetarse a los términos y condiciones que se determinan en las REGLAS.

- IV. Realice con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO y hasta donde este basté y alcance, los pagos que le instruya el Comité Técnico, para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

**ARTICULO NOVENO.-** El Fiduciario tendrá a su cargo las obligaciones expresamente pactada en el clausulado del Contrato que en términos del presente Decreto se celebre, y las que le correspondan de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se integrará un Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, que estará integrado por un representante con voz y voto de cada una de las instituciones que forman parte del Comité Técnico. El funcionamiento del subcomité se encontrará previsto en el contrato, y se especificará el lugar, la frecuencia y procedimiento para sus sesiones conforme los fines del FONDO y las REGLAS.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, en la ciudad de Zacatecas; a los 8 días del mes de octubre de 2010.

**GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**LIC. MIGUEL ALONSO REYES**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ESAU HERNANDEZ HERRERA**

**SECRETARIO DE FINANZA**

**C.P. ALEJANDRO TELLO CRIST**

**LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**, con fundamento en los artículos 82 fracciones II y XV y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2º, 3º párrafo primero, 25 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación se establece la asignación de recursos federales para el Fondo Metropolitano, los cuales a su vez serán transferidos a las Entidades Federativas, siendo que para este año se incluyó al Estado de Zacatecas, ya que cuenta con Declaratoria de Zona Conurbada emitida el 26 de abril de 1986, publicada en el Tomo XCVII, Número 34, del Periódico Oficial, además de que cuenta con el Programa de Desarrollo Urbano vigente hasta el 2030; aunado a que su delimitación se inscribe dentro del polígono definido por el grupo interinstitucional integrado por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), el CONSEJO Nacional de Población (CONAPO) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en donde señala la Zona Metropolitana de Zacatecas para la asignación de recursos, cuya aplicación deberá destinarse prioritariamente a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquellos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución; los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económica del espacio territorial de la zona metropolitana.

Que las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo denominadas **REGLAS**, señalan que las Entidades Federativas que reciban recursos del Fondo Metropolitano constituirán un CONSEJO para el Desarrollo Metropolitano, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables, que fungirá como un Órgano Colegiado encargado de definir los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de cada Zona Metropolitana, a fin de contribuir al eficaz y eficiente funcionamiento en la aplicación de los recursos del fondo Metropolitano.

Que las **REGLAS** informan de la delimitación que se inscribe dentro del polígono definido por el grupo interinstitucional integrado por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), el CONSEJO Nacional de Población (CONAPO) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), determinan los Municipios del Estado de Zacatecas que delimitan la zona metropolitana que incluye los municipios de Zacatecas, y Guadalupe, y de acuerdo al Programa Subregional de Ordenamiento

Territorial que comprende además de los municipios antes mencionados a Vetagrande, Pánuco, Morelos, Calera, Enrique Estrada y Fresnillo.

Que las REGLAS, en su numeral 23 prevén la constitución de un CONSEJO para el Desarrollo Metropolitano, conforme a las disposiciones Federales y Locales aplicables, el cual en términos de los artículos 3 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tendrá la naturaleza jurídica de una Comisión Intersecretarial.

Que con el propósito de dar cumplimiento a las REGLAS y coadyuvar a la eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano, se crea el CONSEJO para el Desarrollo Metropolitano con el objeto de apoyar la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano y regional, así como contribuir a una adecuada coordinación intergubernamental para la ejecución de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento en la Zona Metropolitana de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO GUBERNATIVO QUE CREA EL CONSEJO PARA EL  
DESARROLLO METROPOLITANO DE ZACATECAS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Se crea el CONSEJO para el Desarrollo Metropolitano de Zacatecas como un órgano colegiado, el cual fungirá como una instancia de interés público y beneficio social que defina los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de la Zona Metropolitana de Zacatecas.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **CONSEJO.** Al CONSEJO para el Desarrollo Metropolitano de Zacatecas.
- II. **FONDO.** Al Fondo Metropolitano con carácter de subsidio federal destinado a planes y programas de desarrollo, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y equipamiento de la zona metropolitana.
- III. **FIDEICOMISO.** Al Fideicomiso Público, que constituya el Gobierno del Estado, en término de las REGLAS.
- IV. **REGLAS.** A las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 3.-** El CONSEJO tendrá como sede las instalaciones que ocupa la Secretaría de Finanzas y podrá sesionar en lugar que se determine dentro de la Zona Metropolitana de Zacatecas.

## CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE DESARROLLO METROPOLITANO

**Artículo 4.-** El CONSEJO tendrá por objeto apoyar la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano y regional, así como contribuir a una adecuada coordinación intergubernamental para la ejecución de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, dirigidas a resolver de manera oportuna, eficaz, eficiente y estratégica aspectos prioritarios para el desarrollo de la Zona Metropolitana de Zacatecas.

**Artículo 5.-** El CONSEJO tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Determinar criterios para la alineación de los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento que pretendan obtener apoyo del Fondo a través del Fideicomiso.
- II. Establecer los criterios para asignar prioridad y prelación a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se presentarán a la consideración del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y del Comité Técnico del Fideicomiso.
- III. Revisar que los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento cumplan con los requisitos establecidos en las REGLAS, y que se encuentren claramente delimitados y localizados dentro del perímetro urbano de la Zona Metropolitana de Zacatecas, de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano vigente, dentro de la delimitación realizada por SEDESOL, CONAPO e INEGI y/o, en su caso, en aquellas zonas que por su impacto tengan una relación física, económica, industrial y de movilidad urbana, que involucre a otros municipios, y en su caso, emitir recomendaciones al respecto.
- IV. Revisar aquellos estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que no impacten directamente en el espacio territorial de la zona metropolitana, pero que, con base en las evaluaciones costo-beneficio, impacto económico, social o ambiental, y de conformidad con los programas de desarrollo regional, urbano y para el ordenamiento del territorio, se acredite su pertinencia y contribución al desarrollo de la Zona Metropolitana de Zacatecas.
- V. Establecer los criterios para determinar el impacto metropolitano que deberán acreditar los planes, estudios, evaluaciones, acciones,

programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen para recibir recursos del FONDO.

- VI. Gestionar otras fuentes de financiamiento adicionales a los recursos del FONDO previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para fortalecer el patrimonio del FONDO e impulsar el desarrollo de la Zona Metropolitana de Zacatecas.
- VII. Proponer estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento ante el Comité Técnico del FONDO; y
- VIII. Proponer auditorías y evaluaciones externas a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos, y obras de infraestructura y equipamiento que se seleccionen.

**Artículo 6.-** El CONSEJO para su funcionamiento, se regirá conforme al Reglamento que al efecto se expida, en términos de las REGLAS.

**Artículo 7.-** El CONSEJO estará integrado por los siguientes representantes:

- I. De la Secretaría General de Gobierno.
- II. De la Secretaría de Finanzas.
- III. De la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.
- IV. De la Secretaría de Obras Públicas.
- V. Del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas (COPLADEZ).
- VI. De la Secretaría de Desarrollo Social Federal en Zacatecas.
- VII. De la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales Federal en Zacatecas.
- VIII. Los presidentes Municipales de los territorios involucrados.

Los Presidentes Municipales participarán en las sesiones del CONSEJO en las que podrán presentar estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, así como iniciativas y propuestas, cuando se traten asuntos de su jurisdicción, competencia e interés, y conocer de los avances físicos financieros de los programas y proyectos ejecutados en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Los integrantes del CONSEJO, tendrán el nivel de Subsecretario o equivalente, y contarán con voz y voto. Así mismo podrán designar a un miembro suplente, el cual en caso de ausencia del Titular, contará con las mismas facultades de éste y quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director General o su equivalente.

**Artículo 8.-** Podrán participar en las sesiones del CONSEJO con el carácter de invitados, todas las instancias del ámbito público, social y privado que en su caso, determine el CONSEJO, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan a la eficaz y eficiente atención de los asuntos a tratar.

**Artículo 9.-** Las designaciones del Secretario Técnico y del Prosecretario del CONSEJO, se realizarán considerando que las funciones que desempeñen sean acordes con las que corresponden al CONSEJO. Su nombramiento deberá constar por escrito, tales cargos se desempeñarán de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución ni emolumento alguno.

**Artículo 10.-** El CONSEJO contará con un Secretario Técnico quien tendrá las facultades necesarias para el cumplimiento de su objeto y la realización de sus funciones, y nombrará a un Prosecretario que auxilie al Secretario Técnico en sus funciones y lo supla en ausencias.

**Artículo 11.-** El Secretario Técnico será la instancia ejecutiva del CONSEJO, y lo representará en el Comité Técnico y en el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del FIDEICOMISO, de los cuales formará parte, dará seguimiento a los acuerdos que se adopten e informará del avance en su cumplimiento, teniendo a su cargo la realización de las siguientes funciones:

- I. Recibir y revisar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se presenten a consideración del CONSEJO, cumplan con los requisitos establecidos en las REGLAS, y remitirlos en su caso al CONSEJO para el Desarrollo Metropolitano a fin de recibir recursos del FONDO.
- II. Revisar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se propongan, se encuentren alineados a los objetivos, prioridades, políticas y estrategias de los planes y programas de desarrollo metropolitano regional y urbano de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el CONSEJO para el Desarrollo Metropolitano.
- III. Revisar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento sean congruentes con los criterios de impacto metropolitano que establezca el CONSEJO para el Desarrollo Metropolitano.
- IV. Publicar los resultados del trabajo realizado en el CONSEJO e informar sobre las observaciones y recomendaciones que emita el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y el Comité Técnico del FIDEICOMISO a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y del equipamiento

postulados, de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones que las relativas a los fines que se establezcan en las disposiciones aplicables.

- V. Presentar ante el Comité Técnico y el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que cumplan con los requisitos establecidos en las REGLAS, así como informar al CONSEJO sobre los acuerdos y resoluciones que se adopten dentro del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y del Comité Técnico del FIDEICOMISO.
- VI. Propiciar que en el CONSEJO se definan y mantengan actualizados los criterios para asignar prioridad y prelación a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, para la alineación con los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano, para determinar el impacto metropolitano.
- VII. Integrar una cartera de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, presentados al CONSEJO que tengan impacto metropolitano, económico, social, así como sustentabilidad o cuidado ambiental.
- VIII. Convocar a la sesiones del CONSEJO; y
- IX. Informar al Ejecutivo Estatal de los acuerdos autorizados por el CONSEJO.

**Artículo 12.-** El CONSEJO sesionará ordinariamente, por lo menos cuatro veces al año, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, mediante convocatoria por escrito del Secretario Técnico, con tres días de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y cuando menos veinticuatro horas de anticipación en caso de sesiones extraordinarias.

Para que el CONSEJO pueda sesionar válidamente, se requerirá, la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y de cada una de las sesiones se levantará un acta que firmaran los miembros que hubieren asistido.

**Artículo 13.-** Las convocatorias para las sesiones contendrán el orden del día, fecha y lugar en donde se celebrará la reunión. La sesión se iniciará con el pase de lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum legal y en seguida se procederá a la lectura del orden del día, y en su caso, al acta de sesión anterior para su aprobación; continuando con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en la misma, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente.

**Artículo 14.-** Para el cabal cumplimiento del objeto y atribuciones del CONSEJO, así como para la administración y ejercicio de los recursos del FONDO, se deberá constituir un Fideicomiso Público conforme a las REGLAS con la Fiduciaria que mejores garantías ofrezca.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de los siguientes cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo, el CONSEJO deberá llevar a cabo la sesión de instalación formal e inicio de actividades.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez instalado formalmente el CONSEJO, tendrá un plazo de noventa días hábiles para expedir su Reglamento Interno que defina el funcionamiento del mismo.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado a los 8 días del mes de octubre de dos mil diez.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ESAÚ HERNÁNDEZ HERRERA